Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de mayo de 2024. **No. 43**

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE196/2024
ACUERDO N° IEE/CE197/2024
RESOLUCIÓN N° IEE/CE198/2024
ACUERDO N° IEE/CE199/2024

IEE/CE196/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**[1] aprueba **modificar** la integración de la Asamblea Municipal de **Ahumada y Juárez,** así como las asambleas distritales auxiliares[2] **01, 02 y 03 de Juárez,** aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE78/2024, IEE/CE129/2024, IEE/CE132/2024, IEE/CE174/2024 e IEE/CE192/2024** respectivamente, en los que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024[3], así como también se conformó la lista de reserva de las personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas, tanto distritales auxiliares como municipales.

Lo anterior, derivado de que algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo conferido. Por tanto, ante dichas circunstancias, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024[4].

---

[1] En adelante, Consejo Estatal.
[2] En adelante, ADA.
[3] En adelante, PEL.
[4] En adelante, Convocatoria municipal.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria municipal, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria municipal. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023, IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria municipal.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024[5] y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero de dos mil veinticuatro[6], el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, por el que aprobó la creación de ADA para los municipios de Chihuahua y Juárez; y se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el PEL[7].

1.6. Acuerdo IEE/CE63/2024. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal, mediante el acuerdo **IEE/CE63/2024,** emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas[8], así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

---

[5] En adelante, Comisión.
[6] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.
[7] En adelante, Convocatoria distrital.
[8] En adelante, Lineamiento de cómputo.

1.7. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen emitido por la Comisión y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las dos ADA en el municipio de Chihuahua y de las cuatro ADA en el municipio de Juárez para el PEL.

1.8. Toma de protesta. Se tomó protesta a la Secretaría de la Asamblea Municipal de **Ahumada** el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

1.9. Renuncias. Del catorce al veintitrés de mayo se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[9] las renuncias de las siguientes personas:

TABLA A				
ASAMBLEA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
MUNICIPAL DE AHUMADA	MARIA EMMA PANTOJA TORRES	SECRETARÍA	23/05/2024	23/05/2024
MUNICIPAL DE JUÁREZ	IRMA DELIA ENRIQUEZ ANCHONDO	SUPLENCIA GENERAL	18/05/2024	23/05/2024
DISTRITAL 01 DE JUÁREZ	GEORGINA IVETH BARRAZA MÁRQUEZ	SUPLENCIA GENERAL	23/05/2024	23/05/2024
DISTRITAL 02 DE JUÁREZ	MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ OCHOA	SUPLENCIA GENERAL	20/05/2024	23/05/2024
DISTRITAL 03 DE JUÁREZ	PEDRO ALBERTO RIVERA CAVAZOS	SUPLENCIA GENERAL	14/05/2024	14/05/2024
DISTRITAL 03 DE JUÁREZ	RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL	17/05/2024	20/052024
DISTRITAL 03 DE JUÁREZ	DANNA JANETH RÍOS SAUCEDO	SUPLENCIA GENERAL	17/05/2024	20/05/2024

1.10. Dictamen. El veintitrés de mayo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto[10] remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Ahumada y**

[9] En adelante, Instituto.
[10] En adelante, DEOE.

Juárez, y de las ADA **01, 02 y 03 de Juárez**, así como con el fin de realizar una propuesta de las sustituciones correspondientes.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas distritales y municipales[11], por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE78/2024, IEE/CE129/2024, IEE/CE132/2024, IEE/CE174/2024 e IEE/CE192/2024** de los órganos desconcentrados de **Ahumada y Juárez,** así como de las ADA **01, 02 y 03 de Juárez** para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria municipal y de la Convocatoria distrital[12]; los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o); y 77, numeral 3, de la Ley Electoral; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[13].

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

---

[11] En su conjunto, Asambleas.
[12] En su conjunto, Convocatorias.
[13] En adelante, Reglamento de Elecciones.

a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones y

b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional[14], con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.

II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.

IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.

IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

---

[14] **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas para el PEL

En las Convocatorias se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin las personas interesadas realizaron su registro por correo electrónico, enviando la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.

c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, la Comisión revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran presentado la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la DEOE elaboró un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.

e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, la Comisión realizó el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y el doce de abril, la Comisión emitió los dictámenes en los que se valoraron los elementos antes descritos y elaboraron una propuesta para la designación de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictámenes que fueron aprobados, previa modificación por parte de este Consejo Estatal al listado propuesto por la Comisión en el caso de las ADA, a través de los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de las Convocatorias dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establecen que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las Asambleas

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés y el quince de abril, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024.**

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el veintitrés de mayo se recibió la renuncia de María Emma Pantoja Torres, titular de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Municipal de **Ahumada**.

Así mismo, del catorce al veintitrés de mayo se recibieron las renuncias de Irma Delia Enríquez Anchondo, Georgina Iveth Barraza Márquez, María José González Ochoa, Pedro Alberto Rivera Cavazos, Rodolfo Rubio Salas y Diana Janeth Ríos Saucedo, titulares de suplencias generales de la Asamblea Municipal de Juárez y las ADA **01, 02 y 03 de Juárez,** respectivamente.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el veintitrés de mayo la DEOE remitió un Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Ahumada y Juárez,** así como de las **ADA 01, 02 y 03 de Juárez**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron su renuncia, al cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los

espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y[15]

b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las Asambleas constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las Asambleas.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE78/2024, IEE/CE129/2024, IEE/CE132/2024, IEE/CE174/2024 e IEE/CE192/2024,** así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En ese sentido, en la Asamblea Municipal de **Ahumada,** ante la renuncia de **María Emma Pantoja Torres**, titular de la Secretaría, será **Blanca Alejandra Sigala Rueda,** titular de una Suplencia General, quien la sustituya, como a continuación se enuncia:

TABLA B	
ASAMBLEA MUNICIPAL DE AHUMADA	
CONFORMACIÓN ANTERIOR	NUEVA CONFORMACIÓN

[15] En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
EDGAR IGNACIO SÁNCHEZ DURÁN	PRESIDENCIA	EDGAR IGNACIO SÁNCHEZ DURÁN	PRESIDENCIA
MARIA EMMA PANTOJA TORRES	**SECRETARÍA**	**BLANCA ALEJANDRA SIGALA RUEDA**	**SECRETARÍA**
MIREYA YADIRA HERNÁNDEZ AGUILERA	CONSEJERÍA ELECTORAL	MIREYA YADIRA HERNÁNDEZ AGUILERA	CONSEJERÍA ELECTORAL
ESMERALDA MILLAN MARTÍNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ESMERALDA MILLAN MARTÍNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE LUIS RUIZ GONZÁLEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JOSE LUIS RUIZ GONZÁLEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARIA DEL CARMEN NEVÁREZ GUADIAN	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA DEL CARMEN NEVÁREZ GUADIAN	CONSEJERÍA ELECTORAL
BRIANDA GABRIELA ORTIZ HERRERA	SUPLENCIA GENERAL	BRIANDA GABRIELA ORTIZ HERRERA	SUPLENCIA GENERAL
CARLOS ALBERTO BARRÓN CARREÓN	SUPLENCIA GENERAL	CARLOS ALBERTO BARRÓN CARREÓN	SUPLENCIA GENERAL
BLANCA ALEJANDRA SIGALA RUEDA	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
JAIME RAÚL PÉREZ FLORES	SUPLENCIA GENERAL	JAIME RAÚL PÉREZ FLORES	SUPLENCIA GENERAL
ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO	SUPLENCIA GENERAL	ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO	
JOSUÉ SALOMÓN PÉREZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA GENERAL	JOSUÉ SALOMÓN PÉREZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, el artículo 79 de los Lineamientos de cómputo establece que la presidencia de la asamblea, en su caso, realizará las previsiones necesarias para convocar a las consejerías propietarias y suplentes, así como a todo el personal de la asamblea, a fin de que se incorpore a las actividades de la sesión de cómputo.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo Estatal habrá de tomar las medidas conducentes con el fin de vincular a las suplencias generales e integrantes de las ADA, para su presencia a la capacitación y simulacros respectivos, como a las actividades posteriores a la jornada electoral y sesión de cómputo.

También, en su numeral 80 se señala que las consejerías que actúan en pleno podrán ser sustituidas por otras consejerías, propietarias o suplentes, que no se encuentren integradas a un grupo de trabajo. Las personas titulares de la presidencia y la secretaría podrán ser sustituidos temporalmente por cualquiera de las consejerías que para tal efecto designe la presidencia de la Asamblea Municipal, o en su caso, la ADA.

En virtud de lo anterior, en atención a las renuncias señaladas en los Antecedentes y con la finalidad de garantizar la realización de las actividades propias de la Asamblea Municipal de **Juárez** y las ADA **01, 02 y 03 de Juárez**, se realizan los corrimientos necesarios en las suplencias generales para quedar ocupadas por personas de la lista de reserva como se enlista en las siguientes tablas:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
OLGA MAGDALENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA	OLGA MAGDALENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA
EDGAR IVÁN ARCE SAUCEDO	SECRETARÍA	EDGAR IVÁN ARCE SAUCEDO	SECRETARÍA
MARIA ISABEL ESCALONA RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA ISABEL ESCALONA RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JORGE ANTONIO BRECEDA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JORGE ANTONIO BRECEDA PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE IGNACIO GALLARDO BAQUIER	CONSEJERÍA ELECTORAL	JOSE IGNACIO GALLARDO BAQUIER	CONSEJERÍA ELECTORAL
WILLIAM GONZÁLEZ VICTORIANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	WILLIAM GONZÁLEZ VICTORIANO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LILIANA LICÓN ARAGONEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LILIANA LICÓN ARAGONEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
VANIA ALEJANDRA FLORES LUGO	CONSEJERÍA ELECTORAL	VANIA ALEJANDRA FLORES LUGO	CONSEJERÍA ELECTORAL
IRMA DELIA ENRÍQUEZ ANCHONDO	**SUPLENCIA GENERAL**	**SELENE LANDA BUSTOS**	**SUPLENCIA GENERAL**
YESENIA GUADALUPE TALAMANTES VALDÉZ	SUPLENCIA GENERAL	YESENIA GUADALUPE TALAMANTES VALDÉZ	SUPLENCIA GENERAL
MIRNA ALICIA PASTRANA SOLÍS	SUPLENCIA GENERAL	MIRNA ALICIA PASTRANA SOLÍS	SUPLENCIA GENERAL
EMMANUEL FRANCISCO GARCÍA URIBE	SUPLENCIA GENERAL	EMMANUEL FRANCISCO GARCÍA URIBE	SUPLENCIA GENERAL
JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA	SUPLENCIA GENERAL	JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA	SUPLENCIA GENERAL
RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL	RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL
DANIELA ESTEFANIA HERNÁNDEZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL	DANIELA ESTEFANIA HERNÁNDEZ JUÁREZ	SUPLENCIA GENERAL

TABLA D			
ADA 01 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
NIURKA ISABEL PASSALACQUA OLIVERA	PRESIDENCIA	NIURKA ISABEL PASSALACQUA OLIVERA	PRESIDENCIA

YADIRA GUADALUPE ÁVILA ANGUIANO	SECRETARÍA	YADIRA GUADALUPE ÁVILA ANGUIANO	SECRETARÍA
ALMA DELIA BARRÓN ANTUNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA DELIA BARRÓN ANTUNEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
DIANA MARLENE DOMÍNGUEZ GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DIANA MARLENE DOMÍNGUEZ GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESÚS RODOLFO ORTIZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESÚS RODOLFO ORTIZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAMÓN ENRIQUE MORENO SERRANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAMÓN ENRIQUE MORENO SERRANO	CONSEJERÍA ELECTORAL
GEORGINA IVETH BARRAZA MÁRQUEZ	**SUPLENCIA GENERAL**	**VANESSA MARISSA DE LA HOYA JACQUEZ**	**SUPLENCIA GENERAL**
JOSUÉ ADRIÁN DAMIAN CANO	SUPLENCIA GENERAL	JOSUÉ ADRIÁN DAMIAN CANO	SUPLENCIA GENERAL
LAURA YAJHAIRA ORTIZ HINOJOS	SUPLENCIA GENERAL	LAURA YAJHAIRA ORTIZ HINOJOS	SUPLENCIA GENERAL
PEDRO ENRÍQUEZ CONTRERAS	SUPLENCIA GENERAL	PEDRO ENRÍQUEZ CONTRERAS	SUPLENCIA GENERAL
ROSA ISELA MACÍAS LUNA	SUPLENCIA GENERAL	ROSA ISELA MACÍAS LUNA	SUPLENCIA GENERAL
RUBÍ ARACELY SÁENZ ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL	RUBÍ ARACELY SÁENZ ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL

TABLA E			
ADA 02 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		**NUEVA CONFORMACIÓN**	
NOMBRE	**CARGO**	**NOMBRE**	**CARGO**
CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	PRESIDENCIA	CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	PRESIDENCIA
ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA	ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA
MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL
CIRO RICARDO AMBROSIO CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CIRO RICARDO AMBROSIO CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
GUADALUPE IVETTE ISLA DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	GUADALUPE IVETTE ISLA DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAÚL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAÚL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL
GUILLERMO ALEJANDRO NÚÑEZ ESTRADA	SUPLENCIA GENERAL	GUILLERMO ALEJANDRO NÚÑEZ ESTRADA	SUPLENCIA GENERAL
DIANA IVETTE GONZÁLEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL	DIANA IVETTE GONZÁLEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL
JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL
MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ OCHOA	**SUPLENCIA GENERAL**	**MARICRUZ NAVA SÁNCHEZ**	**SUPLENCIA GENERAL**
MELVA YAMINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	MELVA YAMINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL	SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL

TABLA F			
ADA 03 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
GLORIA ELENA REYES DELGADILLO	PRESIDENCIA	GLORIA ELENA REYES DELGADILLO	PRESIDENCIA
HÉCTOR JESÚS CARBAJAL AMPARÁN	SECRETARÍA	HÉCTOR JESÚS CARBAJAL AMPARÁN	SECRETARÍA
SARA PÉREZ MONSALVO	CONSEJERÍA ELECTORAL	SARA PÉREZ MONSALVO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS MIGUEL JUÁREZ VIEIRA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS MIGUEL JUÁREZ VIEIRA	CONSEJERÍA ELECTORAL
REYNA DANIELA ZÚÑIGA VÁSQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	REYNA DANIELA ZÚÑIGA VÁSQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
PATRICIA ESPINOZA MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL	PATRICIA ESPINOZA MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
DIANA JANETH RIOS SAUCEDO	**SUPLENCIA GENERAL**	**DULCE MARÍA VARGAS MONTOYA**	**SUPLENCIA GENERAL**
PEDRO ALBERTO RIVERA CAVAZOS	**SUPLENCIA GENERAL**	**RODOLFO RENTERÍA CÁZARES**	**SUPLENCIA GENERAL**
JESSICA ABIGAIL TREJO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL	JESSICA ABIGAIL TREJO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL
JOSÉ ROBERTO MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL	JOSÉ ROBERTO MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL
LESLIE DENISSE CHÁVEZ CASTAÑEDA	SUPLENCIA GENERAL	LESLIE DENISSE CHÁVEZ CASTAÑEDA	SUPLENCIA GENERAL
RODOLFO RUBIO SALAS	**SUPLENCIA GENERAL**	**MIGUEL ÁNGEL AVEDAÑO MORENO**	**SUPLENCIA GENERAL**

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las Asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en la Asamblea Municipal de **Ahumada** y en las ADA **01 y 03 de Juárez** existe una mayoría de mujeres, en cuanto a la Asamblea Municipal de **Juárez** y el ADA **02 de Juárez** se integran por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de los órganos desconcentrados de **Ahumada y Juárez,** así como las ADA **01, 02** y **03 de Juárez,** cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en las Convocatorias.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b), c) y f), de las Convocatorias para la integración de Asambleas y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

a) Se **aprueban** las renuncias presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.

b) Se **designa** a los cargos de Secretaría y Suplencias Generales de los órganos desconcentrados de **Ahumada y Juárez,** así como las ADA **01, 02** y **03 de Juárez,** de este Instituto, en los términos precisados en el apartado **4** del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 77, numeral 3, en relación con el 65, numeral 1, inciso l), de la Ley Electoral.

c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento de la Secretaría enlistada en la tabla **B** inserta en el Apartado **4.2** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.

d) Se **ordena** de las asambleas municipales de **Ahumada y Juárez,** así como las ADA **01, 02** y **03 de Juárez**, de este Instituto, que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C, D, E** y **F** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.

e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.

f) Se habilita con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas municipales, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a la persona que ocupan la Secretaría de la Asamblea Municipal de **Ahumada,** de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

g) Se **declara** que la duración del cargo de las personas designadas en las tablas **B, C, D, E** y **F** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

h) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.

i) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de **Ahumada y Juárez** y de las asambleas distritales auxiliares **01, 02** y **03 de Juárez,** aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE78/2024, IEE/CE129/2024, IEE/CE132/2024, IEE/CE174/2024 e IEE/CE192/2024.**

SEGUNDO. Se aprueba **sustituir** a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba la designación de la Secretaría y Suplencias Generales de las asambleas municipales de **Ahumada y Juárez** y de las asambleas distritales auxiliares **01, 02** y **03 de Juárez,** conforme a la integración prevista en las tablas **B, C, D, E y F** de esta determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las personas designadas, por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Ahumada y Juárez** y de las asambleas distritales auxiliares **01, 02** y **03 de Juárez.**

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Tercera Sesión**

Extraordinaria, de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE197/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O REMOCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1] **aprueba** y **emite** el Procedimiento para la Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[2], en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua[3] en los expedientes de claves **JDC-188/2024** y **RAP-195/2024**[4].

Los antecedentes, fundamentos y motivación que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE167/2023. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE167/2023,** el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

1.2. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril de dos mil veinticuatro[5], mediante Acuerdo de clave **IEE/CE129/2024,** el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.

1.3. Sentencias del JDC-184/2024 y RAP-195/2024. El veinte de mayo, el Tribunal dictó las Sentencias, las cuales en su resolutivo **CUARTO** ordenaron al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[6] que elaborara un mecanismo de suspensión y/o remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dote de seguridad jurídica a sus integrantes.

---

[1] En adelante, Consejo Estatal.
[2] En adelante, Procedimiento.
[3] En adelante, Tribunal.
[4] En adelante, Sentencias.
[5] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[6] En adelante, Instituto.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir y aprobar el Procedimiento, dado que entre sus atribuciones se encuentra la de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua[7], sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[8], ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral[9] que le sean aplicables

Aunado a lo anterior, la competencia se actualiza dado que, en el punto resolutivo **Cuarto** de las Sentencias, el Tribunal ordenó a este Instituto que elaborara un mecanismo de suspensión y/o remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 48, numeral 1, incisos d), f) y l), 65, numeral 1, inciso l) y o), de la Ley Electoral, y en cumplimiento a las Sentencias del Tribunal.

3. BASE NORMATIVA

3.1 De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

---

[7] En adelante, Ley Electoral.
[8] En adelante, Ley General.
[9] En adelante, INE.

a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y

b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.

II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.

IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.

II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.

IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas para el Proceso Electoral Local 2023-2024

En las Convocatorias Públicas Incluyentes para la integración de las asambleas municipales y distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto

para el Proceso Electoral Local 2023-2024[10] se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual se sintetiza a continuación:

a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin las personas interesadas realizaron su registro por correo electrónico, enviando la documentación precisada en las Convocatorias, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.

c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran presentado la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones del INE[11] y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto elaboró un expediente por cada

[10] En adelante, Convocatorias.
[11] En adelante, Reglamento de Elecciones.

persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.

e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, la Comisión realizó el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

4. CONTEXTO DE LA DETERMINACIÓN

El Tribunal en las Sentencias, en lo que interesa al presente acuerdo, expuso que el Consejo Estatal es el encargado de otorgar las funciones electorales a las personas designadas como titulares de las asambleas municipales, de tal manera que la suspensión o remoción de esta, corresponde únicamente al propio Consejo Estatal.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que, en el caso de suspensión de consejerías de los organismos públicos locales, ha sostenido que, si bien la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE puede sustanciar los procedimientos de suspensión o remoción de consejerías, esto no hace posible que mediante un acuerdo extraprocesal pueda suspender a una persona consejera de su función, puesto que solo es competencia del Consejo General del INE[12].

A partir de lo anterior, en el apartado de resolutivos de las Sentencias, en el resolutivo **Cuarto,** el Tribunal ordenó lo que se transcribe a continuación:

"**JDC-188/2024:**

> ***Cuarto.*** *Se* ***conmina*** *al Instituto Estatal Electoral, a que elabore un mecanismo de suspensión y/o remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes, para que una vez elaborado, se tramite la denuncia en contra de la actora, así como las subsecuentes.*

[12] Véase en el expediente SUP-JDC-565/2024 y SUP-JDC591, ACUMULADOS.

RAP-195/2024:

> ***Cuarto.*** *Se* ***conmina*** *al Instituto Estatal Electoral, a que elabore un mecanismo de suspensión y/o remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Asambleas Municipales, a efecto de dotar de seguridad jurídica a sus integrantes, para que una vez elaborado, se tramite la denuncia en contra de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal del Instituto en Ojinaga, así como las subsecuentes."*

En consecuencia, para dar cumplimiento a esa orden, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaboró el proyecto de Procedimiento a fin de someterlo a consideración del Consejo Estatal.

5. PROCEDIMIENTO

Este Consejo Estatal **aprueba** y **emite** el Procedimiento para dar cumplimiento a lo conminado por el Tribunal, en aras de garantizar que las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Auxiliares Distritales[13] personas funcionarias electorales de los órganos desconcentrados del Instituto que se pretendan remover o suspender cuenten con un procedimiento claro y expedito con el cual se respeten los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Así, el Procedimiento prevé, en síntesis, lo siguiente:

a) Las personas funcionarias de las Asambleas podrán ser suspendidas y/o removidas por el Consejo Estatal, por incurrir o actualizarse alguna de las siguientes causas:

- Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;
- Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos

[13] En adelante, personas funcionarias de las Asambleas.

políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes;

- Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Asamblea o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica por médicos de alguna institución pública de salud;
- Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
- Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
- Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
- Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;
- Llevar a cabo en las instalaciones de la Asamblea cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal de la Asamblea, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;
- Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a compañeras y compañeros, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;

- Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- Incurrir en falsedad de la información que proporcionó para su registro;
- Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas registradas en el proceso electoral que se trate;
- Realizar actos y/o conductas que impliquen la violación de derechos humanos y/o principios democráticos, VPMRG, así como violencia en contra de personas pertenecientes a grupos vulnerables, y
- Violar de manera grave o reiterada el Reglamento Interior y/o las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, según lo dispuesto en la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución federal, y en términos del artículo 65, inciso o), de la Ley Electoral. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

b) La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, será la instancia responsable de sustanciar el Procedimiento, conforme a lo previsto en la Constitución federal, la Ley General, la Constitución local y la Ley Electoral.

c) La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el

objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la Coordinación de lo Contencioso.

d) El Procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

e) Radicada la denuncia, el Consejo Estatal podrá emitir un acuerdo por el que determine la suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el Procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decrete la medida.

f) La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditez, mínima intervención y proporcionalidad.

g) Admitida la denuncia, la Coordinación de lo Contencioso emplazará personalmente a la persona denunciada para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días posteriores a la admisión y podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, notificándole mediante acuerdo, en su caso, el lugar, día y hora en la cual tendrá verificativo, así como la liga electrónica para su acceso, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una persona defensora.

h) La persona denunciada podrá dar contestación a la queja o denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

i) Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaboración del proyecto de resolución.

j) Para que proceda la remoción de la persona denunciada, se requiere de por lo menos el voto de cinco integrantes del Consejo Estatal.

k) Si se resolviera la remoción, el propio Consejo Estatal deberá ejecutar la separación del cargo de la persona funcionaria de la Asamblea y declarar la vacante en el órgano desconcentrado correspondiente. En el supuesto anterior, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del órgano desconcentrado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso l), y 78, de la Ley Electoral, así como el Procedimiento.

I) En su caso, si se resolviera la no remoción de la persona funcionaria de la Asamblea que fue denunciada al cargo del que fue suspendida, el Consejo Estatal ordenará la inmediata restitución de la misma.

Como se advierte, con la emisión del Procedimiento se tendrá certeza sobre cuál es el camino a seguir en caso de recibir una queja o denuncia de remoción y/o suspensión en contra de las personas funcionarias de las Asambleas.

Por ende, en aras de garantizar los principios de taxatividad y certeza jurídica, así como la imparcialidad en la aplicación del Derecho, es necesario que en el Procedimiento se detallen las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación; ello, para que la sustanciación del mismo no se quede sujeto a la discrecionalidad de conceptos ambiguos e imprecisos que provoquen confusión o incertidumbre en los destinatarios de la norma.

Es importante señalar que el régimen competencial de las responsabilidades administrativas en las que pudieran incurrir las personas funcionarias de las Asambleas como servidoras públicas, en contraste con aquellas que se deriven de sus funciones en materia electoral con el objeto de señalar claramente cada uno de los sistemas de control que se prevén tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14], como en la Ley General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado de Chihuahua[15].

En ese sentido, las personas funcionarias de las Asambleas estarán sujetas a diversas responsabilidades, por lo que es imprescindible determinar si una conducta encuadra dentro de lo previsto en el Procedimiento, para que este Consejo Estatal sea el que conozca de la infracción y, en su caso, imponga de la sanción.

[14] En adelante, Constitución federal.
[15] En adelante, Constitución local.

Al respecto, en el Procedimiento se desarrolla un catálogo de acciones u omisiones en las que pueden incurrir las personas funcionarias de las Asambleas, el cual guarda relación con las conductas contenidas en los artículos 102, numeral 2, de la Ley General; 55, numeral 2, de la Ley Electoral y 140 del Reglamento Interior del Instituto.

Para ello, este Consejo Estatal considera que la descripción típica de las acciones u omisiones no debe ser vaga, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad, ya que, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación del Procedimiento, éste debe ser exacto para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad.

En consecuencia, si el Procedimiento carece de certeza resultará violatorio a los principios y garantías indicadas, pues para su emisión es necesario prever de normas claras, precisas y exactas, respecto de actos o conductas reprochables, por lo que esta descripción no es otra cosa que el acto o conducta debe estar claramente prevista, como sucede en el catálogo establecido en el artículo 4.

Por otro lado, se establecen las causales de improcedencias y sobreseimiento, así las etapas procesales y los plazos en que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, debe llevar a cabo la sustanciación del procedimiento, para finalmente presentar un proyecto a consideración de este Consejo Estatal, garantizando en todo momento el debido proceso para la persona denunciada, con base en reglas y normas previamente establecidas.

En conclusión, con este acuerdo se acatan las Sentencias del Tribunal, pues se aprueba y emite el Procedimiento para la Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite el **Procedimiento para la Suspensión y/o Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, el cual obra adjunto y forma parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que realice las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los órganos que integran el Instituto y a la ciudadanía en general la presente determinación.

TERCERO. **Comuníquese** la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Publíquese** este acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. **Notifíquese** en términos de la ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos, con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos, y el voto en contra del consejero Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente

acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O REMOCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Artículo 1. El presente procedimiento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y tiene por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a dicho organismo público, relativas a la remoción y/o suspensión de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares.

Artículo 2. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

a) **Asamblea:** Asamblea Municipal o Distrital Auxiliar del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
b) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
c) **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
d) **Constitución local:** Constitución Política del Estado de Chihuahua.
e) **Coordinac**
f) **suión de lo Contencioso:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
g) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
h) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
i) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
j) **Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
k) **Personas funcionarias de las Asambleas:** Presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales y distritales auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
l) **Presidencia:** Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
m) **Procedimiento:** Procedimiento para la suspensión y/o remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
n) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

o) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
p) **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 3. Las personas funcionarias de las Asambleas estarán sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título XIII de la Constitución local.

Artículo 4. Las personas funcionarias de las Asambleas podrán ser removidas y/o suspendidas por el Consejo Estatal, por incurrir o actualizarse alguna de las siguientes causas:

a) Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;
b) Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes;
c) Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Asamblea o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
d) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica por médicos de alguna institución pública de salud;
e) Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
f) Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
g) Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
h) Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;

i) Llevar a cabo en las instalaciones de la Asamblea cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;

j) Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal de la Asamblea, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;

k) Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;

l) Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a compañeras y compañeros, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;

m) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

n) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

o) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

p) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

q) Incurrir en falsedad de la información que proporcionó para su registro;

r) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

s) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con alguna persona servidora pública de las asambleas, integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas registradas en el proceso electoral que se trate;

t) Realizar actos y/o conductas que impliquen la violación de derechos humanos y/o principios democráticos, VPMRG, así como violencia en contra de personas pertenecientes a grupos vulnerables, y

u) Violar de manera grave o reiterada el Reglamento Interior y/o las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, según lo dispuesto en la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5, del artículo 41 de la Constitución federal,

y en términos del artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, será la instancia responsable de sustanciar el presente Procedimiento.

Artículo 6. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la Coordinación de lo Contencioso.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, instrumentará el Procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas previstas en el artículo 4 del presente Procedimiento y considere que existen elementos de prueba.

Artículo 8. En cualquier etapa del Procedimiento, la Coordinación de lo Contencioso dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 4 del presente Procedimiento.

Artículo 9. Recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato –vía correo electrónico– a las personas integrantes del Consejo Estatal, con independencia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de este Procedimiento.

Artículo 10. El Procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, razón de los siguientes supuestos:

I. Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia o persona funcionaria del Instituto haga del conocimiento a través de un escrito a la Secretaría Ejecutiva de que alguna persona funcionaria de las Asambleas pudo haber incurrido en alguna de las faltas descritas en el artículo 4 del presente Procedimiento. Al actualizarse este supuesto, la Secretaría Ejecutiva procederá conforme al artículo 27 de este Procedimiento.

II. Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político o persona física o moral.

III. Los partidos políticos deberán presentar su queja o denuncia por escrito, a través de sus representaciones debidamente acreditados ante los órganos electorales del Instituto.

IV. Las personas morales deberán presentar su queja o denuncia por escrito, por medio de sus representaciones, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 11. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Nombre de la persona quejosa o denunciante;
b) Nombre de la persona denunciada;
c) Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;
d) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las personas integrantes del Consejo Estatal, así como personal del Instituto.
e) Narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
f) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la persona quejosa o denunciante acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos tres días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas;
g) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia, y
h) Firma autógrafa o huella dactilar.

Artículo 12. La Coordinación de lo Contencioso tendrá por no presentada la queja o denuncia, sin prevención alguna, cuando el escrito incumpla con lo previsto en el inciso g) del artículo anterior.

Para la determinación descrita en el párrafo que antecede, la Coordinación de lo Contencioso contará con un plazo de treinta y seis horas contadas a partir de la recepción de la queja o denuncia.

Artículo 13. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 11, la Coordinación de lo Contencioso prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de treinta y seis horas contadas a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

Artículo 14. Lo señalado en el segundo párrafo del artículo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.

Artículo 15. Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b) del artículo 11, se prevendrá a la persona quejosa o denunciante, para que, en el mismo plazo de treinta y seis horas, señale domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

Artículo 16. La queja o denuncia será improcedente y se desechará cuando:

I. La parte denunciada no tenga el carácter de persona funcionaria de la Asamblea;

II. Resulte frívola, entendiéndose como tal:

a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;

b) Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, o

c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

III. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva; o

IV. Cuando la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales.

Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando habiendo sido admitida la queja o denuncia:

a) Sobrevenga alguna causal de improcedencia;
b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada;
c) La parte denunciada deje de ser funcionaria de la Asamblea, o
d) La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo Estatal.

En el supuesto establecido en el inciso d), la procedencia del desistimiento estará a consideración de la Secretaría Ejecutiva, en aras de proteger los principios rectores de la materia electoral, así como el sano desarrollo del Proceso Electoral Local que se trate.

Artículo 17. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la Coordinación de lo Contencioso, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo Estatal en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 18. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:

a) Todos los días y horas serán hábiles durante el Proceso Electoral Local, y
b) La notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

Artículo 19. En el presente Procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

a) Documentales públicas;
b) Documentales privadas;
c) Testimoniales;
d) Técnicas;
e) Pericial;
f) Presuncional legal y humana, y
g) La instrumental de actuaciones.

Artículo 20. La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante persona fedataria pública o funcionaria que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Artículo 21. Tendrán valor probatorio pleno las documentales públicas, así como las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Coordinación de lo Contencioso, derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de personas funcionarias de la Asamblea.

Artículo 22. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo.

Artículo 23. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción del Procedimiento.

Artículo 24. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Artículo 25. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la persona quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de treinta y seis horas manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditez, mínima intervención y proporcionalidad.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 28. Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación, la Coordinación de lo Contencioso contará con un plazo máximo de diez días para realizar las diligencias necesarias, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 29. Si con motivo de la investigación la Coordinación de lo Contencioso advierte la comisión de infracciones diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.

Artículo 30. Recibida la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso, le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo Estatal.

Artículo 31. Una vez realizada la radicación de la denuncia, el Consejo Estatal podrá determinar la suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el Procedimiento, y determinar la suplencia general que cubrirá la vacante temporalmente.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en el acuerdo en el que se decrete la medida.

Mientras dure la suspensión temporal, se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona funcionaria de la Asamblea suspendida mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual podrá ser hasta el equivalente del treinta por ciento de su remuneración mensual; asimismo, deberán decretarse aquellas medidas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

En el supuesto de que la persona suspendida temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, en su momento, el Instituto la restituirá en el goce de sus derechos y le serán cubiertas las percepciones que debió recibir durante el tiempo transcurrido desde que se efectuó la suspensión.

Artículo 32. La Coordinación de lo Contencioso contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la queja o denuncia; exceptuando el caso previsto en el artículo 28 del presente Procedimiento, el cual se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

Artículo 33. En el supuesto de que la Coordinación de lo Contencioso hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 34. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de las treinta y seis horas siguientes a aquel momento en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

Artículo 35. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio, por estrados o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

Artículo 36. Una vez declarada la admisión de la denuncia, la Coordinación de lo Contencioso emplazará personalmente a la persona denunciada para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días posteriores a la admisión y podrá desarrollarse de manera presencial o virtual,

notificándole mediante acuerdo, en su caso, el lugar, día y hora en la cual tendrá verificativo, así como la liga electrónica para su acceso, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una persona defensora.

Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia.

Artículo 37. La persona denunciada podrá dar contestación a la queja o denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 38. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la persona denunciada y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia.

Artículo 39. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso o por el personal que ésta previamente designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron. La inasistencia de la persona denunciada no será obstáculo para su realización.

Artículo 40. La persona denunciada podrá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la misma y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

Artículo 41. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.

Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada o a su defensor para que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la queja o denuncia refiriéndose a

todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar y ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

Artículo 42. La Coordinación de lo Contencioso resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.

Artículo 43. Concluido el desahogo de las pruebas, la Coordinación de lo Contencioso concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la denunciada, o a sus representaciones, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos por persona.

Artículo 44. Para los asuntos en materia de VPMRG, en caso de que la parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, esta podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera virtual, en plena observancia a los derechos de la persona víctima u ofendida.

Artículo 45. De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma de las personas funcionarias que en ellas intervengan.

Artículo 46. Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaboración del proyecto de resolución.

Artículo 47. Para que proceda la remoción de la persona denunciada, se requiere de por lo menos el voto de cinco integrantes del Consejo Estatal.

Artículo 48. Si se resolviera la remoción, el propio Consejo Estatal deberá ejecutar la separación del cargo de la persona funcionaria de la Asamblea y declarar la vacante en el órgano desconcentrado correspondiente.

En este caso, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del órgano desconcentrado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, inciso l), y 78 de la Ley Electoral, así como el presente Procedimiento.

Artículo 49. Si se resolviera la no remoción de la persona funcionaria de la Asamblea que fue denunciada al cargo del que fue suspendida, el Consejo Estatal ordenará la inmediata restitución de la misma.

Artículo 50. Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a diez días, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo Contencioso, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo Estatal en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

Artículo 51. En un plazo no mayor a treinta y seis horas, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al órgano desconcentrado correspondiente.

Artículo 52. Las determinaciones a que hace referencia el presente Procedimiento podrán ser recurridas ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en términos de lo previsto por la Ley Electoral.

IEE/CE198/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En esta determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1] **resuelve** lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024[2] del partido Movimiento Ciudadano[3].

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL[4].

1.2. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE158/2023**, a través del cual aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL[5].

Los Criterios fueron modificados mediante Acuerdo **IEE/CE02/2024**, aprobado el cinco de enero de dos mil veinticuatro[6].

1.3. Acuerdo IEE/CE25/2024. El quince de enero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE25/2024**, a través del cual aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas

---

[1] En adelante, Consejo Estatal.
[2] En adelante, PEL.
[3] En adelante, MC
[4] En adelante, Calendario.
[5] En adelante, Criterios.
[6] Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL[7].

1.4. Acuerdo IEE/CE60/2024. El veintiocho de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE60/2024**, a través del cual aprobó resolver de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE81/2024. El doce de marzo, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE81/2024**, a través del cual se modificó la actividad **195** del Calendario y se reformaron los Lineamientos, con la finalidad de ampliar los periodos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, el periodo de sustituciones libres, emisión del mensaje al electorado y se ajustó el periodo de sustituciones condicionadas.

1.6. Presentación de solicitudes de registro. Dentro del período comprendido del dos al catorce de marzo los partidos políticos y alianzas electorales presentaron a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[8] las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa[9] y representación proporcional[10], integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

1.7. Acuerdo IEE/CE98/2024. El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE98/2024,** este Consejo Estatal, aprobó el programa de producción de la documentación con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

1.8. Resolución IEE/CE107/2024. El cuatro de abril, este Consejo Estatal, mediante Resolución **IEE/CE107/2024,** aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del PEL[11].

---

[7] En lo sucesivo, Lineamientos.
[8] En adelante, SERCIEE.
[9] En adelante, MR.
[10] En adelante, RP.
[11] En adelante, Dictamen.

1.9. Resolución IEE/CE106/2024. El tres de abril, este Consejo Estatal aprobó la Resolución **IEE/CE106/2024** por el que se resolvió sobre las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas presentadas del quince al veintiocho de marzo.

1.10. Registro de candidaturas. El cinco de abril, este Consejo Estatal mediante resoluciones de clave **IEE/CE108/2024**, **IEE/CE109/2024**, **IEE/CE110/2024**, **IEE/CE111/2024**, **IEE/CE112/2024**, **IEE/CE113/2024**, **IEE/CE114/2024**, **IEE/CE115/2024**, **IEE/CE116/2024**, **IEE/CE117/2024**, **IEE/CE118/2024**, **IEE/CE119/2024**, **IEE/CE120/2024**, **IEE/CE121/2024**, e **IEE/CE122/2024** aprobó el registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de MR y RP, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL de los partidos políticos nacional y estatales con acreditación local, así como de alianzas electorales.

1.11. Resolución IEE/CE130/2024. El quince de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE130/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintinueve de marzo al trece de abril[12] que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.12. Resolución IEE/CE140/2024. El veintiuno de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE140/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del trece al diecinueve de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.13. Resolución IEE/CE156/2024. El veintitrés de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE156/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del trece al veintitrés de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.14. Resolución IEE/CE162/2024. El veintiséis de abril este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE162/2024, por la que se resolvió sobre las renuncias y solicitudes

[12] Con corte a las doce horas.

de sustitución recibidas del veintitrés al veintiséis de abril que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.15. Resolución IEE/CE182/2024. El nueve de mayo este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE182/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del veintiséis de abril al ocho de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.16. Resolución IEE/CE195/2024. El veintidós de mayo este Consejo Estatal emitió resolución de clave IEE/CE195/2024, por la que se resolvió sobre las solicitudes de sustitución recibidas del nueve al veintiuno[13] de mayo que acreditaron los requisitos aplicables para su procedencia.

1.17. Presentación de solicitudes de sustitución. Dentro del periodo comprendido del veintiuno al veintitrés de mayo[14] se presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver sobre la sustitución de candidaturas en el PEL, dado que es su atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua[15], sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[16] ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En ese sentido, el artículo 110 de Ley Electoral señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas

[13] Con corte a las 15:00 horas
[14] Con corte a las 15:00 horas.
[15] En adelante, Ley Electoral.
[16] En adelante, Ley General.

que postulen, así como que, concluidos aquellos, solo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 87 de los Lineamientos precisa que las sustituciones condicionadas son aquellas que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del quince de marzo al uno de junio; las cuales solo podrá realizarse por acuerdo de este Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Asimismo, acorde a lo señalado en el Antecedente **1.4.** de esta determinación, el veintiocho de febrero este Consejo Estatal resolvió aprobar de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas.

En ese sentido, el cinco de abril se resolvió sobre el registro supletorio de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el PEL.

De lo señalado, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente determinación, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los actores políticos precisados al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, inciso o), y 110 de la Ley Electoral y 15, inciso b), y 87 de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[17], la

[17] En adelante, Constitución federal.

Política del Estado de Chihuahua[18], y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua[19] o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan

[18] En adelante, Constitución local.
[19] En adelante, Tribunal.

afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)[20].

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la Ley Electoral, entendidos como las calidades,

---

[20] Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**.-En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido[21].

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución federal, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución[22].

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la tesis número **LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

a) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen,

---

[21] Véase en el expediente **SDF-JRC-45/2008**.
[22] Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P./J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**

mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y

b) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

3.2.1. Requisitos de elegibilidad a los cargos de diputaciones por el principio de MR y RP

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General; 8 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.
IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local[23], con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.

[23] Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General[24].

IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[25], salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General[26].

X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

---

[24] El artículo 107, numeral 2, de la Ley General dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

[25] En adelante, Instituto.

[26] El artículo 100, numeral 4, de la Ley General estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

3.2.2. Requisitos de elegibilidad a los cargos de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas[27]

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General, 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
III. Tener calidad de personas electoras.
IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General.
IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General.
X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en

[27] Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.

asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente, en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de sustitución de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos.

Además, es obligación de las personas que se postulen a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar la declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución.

3.3. Paridad de género y acciones afirmativas

En los Criterios se establecieron acciones afirmativas para personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad permanente, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en el PEL.

Así, respecto de las sustituciones de candidaturas, los numerales **1.19., 1.20., 1.21., y 1.22.** de los Criterios establecen lo siguiente:

a) Toda sustitución a una fórmula, lista o planilla será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas previstas en ese documento.

b) Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres.

c) Si en un determinado distrito o municipio en que se postuló una fórmula de mayoría relativa integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, procederá la sustitución, siempre y cuando en otro distrito o municipio que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, se sustituya la fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, sin que se afecte el principio de paridad y estos criterios.

d) En caso de que de la totalidad de personas postuladas se hubiere registrado un número mayor de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.

4. DE LAS SUSTITUCIONES

El artículo 110 de la Ley Electoral establece que antes de que venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidaturas que hubieren presentado formalmente su solicitud.

El artículo 110 de la Ley Electoral establece que antes de que venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidaturas que hubieren presentado formalmente su solicitud.

Concluidos los plazos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse la sustitución de las candidaturas, procediendo únicamente cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

a) Causa de muerte de la candidata.
b) Inhabilitación.
c) Incapacidad.
d) Inelegibilidad.
e) Cancelación de registro.
f) Renuncia expresa de la candidatura.

Por su parte, los Lineamientos en su artículo 87 disponen que podrán realizarse los siguientes tipos de sustituciones:

a) **Libre:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales en el periodo comprendido **del dos al catorce de marzo**, respecto de candidaturas para las que hubieren presentado formalmente solicitud de registro.
b) **Condicionada:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del **quince de marzo al primero de junio**, en cuyo caso solo podrá realizarse por acuerdo del Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Después, en su numeral 88, los Lineamientos establecen las directrices bajo las cuales se realizarán las sustituciones de candidaturas, siendo las siguientes:

a) Las solicitudes de sustitución, libres y condicionadas, de los partidos políticos y alianzas electorales, deberán presentarse de forma digital en el SERCIEE a través del formato de solicitud de sustitución de candidatura, y acompañarse de la

documentación que acredite la causa de sustitución y la correspondiente a la nueva postulación de candidatura, conforme lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.

b) Las solicitudes de sustitución, libres o condicionadas de los partidos políticos o alianzas electorales que presenten de forma física o por otro medio diverso al SERCIEE, serán rechazadas de plano por la autoridad competente.

c) Una vez recibida una solicitud de sustitución, el Instituto procederá en términos de lo dispuesto por el Capítulo Décimo Primero de esos Lineamientos, así como en lo dispuesto en los Criterios.

d) Para el caso de los requerimientos que deban formularse con motivo de las solicitudes de sustitución que se presenten, el término para su cumplimiento podrá fijarse en días u horas, cuidando en todo caso que exista oportunidad para que se cumplimente sin rebasar el plazo establecido para la aprobación correspondiente.

e) En caso de cancelación o sustitución de candidaturas, las boletas que ya estuvieren impresas podrán sustituirse, conforme lo que determine este Consejo Estatal en cada caso.

f) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia de este Instituto podrá requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura en sustitución, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

5. CASO CONCRETO

De la información que obra en los archivos del Instituto se advierte que del periodo comprendido del veintiuno al veintitrés de mayo[28] se recibieron un total de **2 (dos)** solicitudes de sustitución de candidaturas, de las cuales se acredita la causa que los motiva

[28] Ambas fechas con corte a las 15:00 horas

y se cumplen con los requisitos de elegibilidad y Criterios aplicables a cada cargo; en tanto que aquellas que no forman parte de esta resolución, siguen sujetas a revisión, toda vez que persiste alguna inconsistencia y en su caso, formulación de prevenciones.

En ese sentido, en la tabla siguiente se describen las 2 (dos) solicitudes de sustitución materia de esta resolución.

TABLA 1
SUSTITUCIONES PROCEDENTES

#	Elección	Demarcación	Partido o alianza	Cargo	Persona a sustituir	Persona sustituta	Sexo persona sustituta	Género persona sustituta	En su caso Acción Afirmativa	Causa de la sustitución
1	Ayuntamiento	Bocoyna	MC	Regiduría RP Suplente 4	Ana Valeria Estrada Saenz	Pamela Parra Zamarrón	M	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres	Renuncia
2	Sindicatura	Guazapares	MC	Sindicatura Propietario	Ramón Isaac Lugo Reyes	Ruperto Alonzo López Bustillos	H	M	-	Renuncia

A juicio de esta autoridad, las solicitudes que se señalan en la **Tabla 1** se estiman **procedentes** en virtud de que:

a) Se presentaron de forma digital en el SERCIEE mediante el formato correspondiente, acompañándose de la documentación que acreditó la causa de sustitución, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y en su caso, los numerales **3.1.2.1.2**, y **6.3.** de los Criterios.

b) Las personas interesadas presentaron escrito en el que manifestaron su voluntad de renunciar a la candidatura, se suscribió de forma autógrafa y se ratificó ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.

c) Las candidaturas sustitutas cumplen con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.

d) Las sustituciones cumplen el principio de paridad de género y acciones afirmativas, en términos de los artículos 104, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Ley Electoral, 20 de los Lineamientos; y numerales **1.19.**, **1.20.**, **1.21.**, **1.22.**, **3.1.1.7.**, **6.3.**, **6.3.1.**, **6.3.2.** y **6.3.3.** de los Criterios, así como lo establecido por este Consejo Estatal en la resolución **IEE/CE107/2024**.

Ello es así, toda vez que se sustituyen a personas del mismo género, lo que resulta acorde al numeral **1.20**. de los Criterios;

e) Las personas sustitutas cumplen con los requisitos de elegibilidad de corte positivo y negativo previstos en los artículos 38, fracción VII, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, 44, 126 y 127 de la Constitución local; 8, 11, y 13 de la Ley Electoral, y el Capítulo Cuarto de los Lineamientos[29].

f) Ninguna de las personas sustitutas se ubica en la hipótesis de ocupar más de una candidatura a cargos de elección popular, salvo los previstos en los artículos 8, numeral 3, y 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos.

g) Ninguna de las personas sustitutas se ubica en el supuesto de elección consecutiva.

---

[29] A saber: son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes; cuentan con más de seis meses o un año de residencia habitual en el municipio y/o distrito por el que pretenden postularse; no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; se presume que se separarán, en su caso, de ostentar un cargo público con facultades de dirección y atribuciones de mando previo al inicio de la campaña; son del estado seglar; no está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional; no se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal o Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano; presentaron a este Instituto su declaración patrimonial y de conflicto de intereses y, en su caso, declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria.
Asimismo, presentaron escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género y no se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias o de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En consecuencia, en las tablas siguientes se muestra la forma en que quedan integradas las planillas o fórmulas en las cuales se realizan sustituciones:

TABLA 2 LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: BOCOYNA MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	**Propietaria**	**Género**	**Acción Afirmativa**	**Suplencia**	**Género**	**Acción Afirmativa**
Regiduría RP 1	Nora Magdalena Escudero Martínez	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres	Magdalena Martínez Fierro	F	-
Regiduría RP 2	Jesús Froylán Campos Anchondo	M	-	Sergio Abelardo Batista González	M	-
Regiduría RP 3	-	-	-	María Gabriela Morales Rubio	F	-
Regiduría RP 4	Pedro Parra Vázquez	M	-	Pamela Parra Zamarrón	F	Mujeres en posiciones correspondientes a hombres
Regiduría RP 5	Leslie Georgina Maldonado Pérez	F	-	-	-	-

TABLA 3 FÓRMULA: GUAZAPARES MOVIMIENTO CIUDADANO						
Cargo	**Propietaria**	**Género**	**Acción Afirmativa**	**Suplencia**	**Género**	**Acción Afirmativa**
Sindicatura	Ruperto Alonzo López Bustillos	M	-	-	-	-

6. SOBRENOMBRE O ALIAS

Para el caso de las sustituciones que se señalaron como procedentes, se concede el uso de sobrenombre o alias a las personas que señalaron en la solicitud de sustitución y/o formato RC-01 al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, mismas que se precisa a continuación:

TABLA 4 Sobrenombres					
Elección	**Demarcación**	**Partido o Alianza**	**Cargo**	**Persona Sustituta**	**Sobrenombre**
Sindicatura	Guazapares	MC	Sindicatura propietaria	Ruperto Alonzo López Bustillos	Alonzo

7. DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Los artículos 110, numeral 2, de la Ley Electoral, y 88, inciso e), de los Lineamientos establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Al respecto, el artículo 164, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Ahora bien, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales del PEL aprobado por este Consejo Estatal en Acuerdo **IEE/CE98/2024**, así como lo dispuesto en el artículo 144, numeral 1) de la Ley Electoral, se desprende que **las boletas ya fueron impresas y entregadas a las Asambleas Municipales,** de ahí que existe **imposibilidad material y jurídica** para incluir en las boletas los nombres y sobrenombres de las personas postuladas en vía de sustitución precisadas en las **tablas 1 y 4**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal emiten los siguientes resolutivos.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son **procedentes** y se **aprueban** las sustituciones de candidaturas detalladas en la **Tabla 1** de la presente resolución, mismas que se otorgan con independencia de la determinación que sobre ellas realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SEGUNDO. Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, correspondiente a la candidatura señalada en la **Tabla 4** de esta resolución.

TERCERO. Se determina la **improcedencia** de modificación a boletas electorales con motivo de las sustituciones materia de la presente resolución, por las razones señaladas en el apartado **7** de la misma.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** a efecto de que realice las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto para impactar lo aprobado en esta determinación.

SEXTO. **Se vincula** a **los partidos políticos** a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de la Oficina Regional Juárez, Asambleas Municipales que correspondan, y el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 26 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE199/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[1] aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024[2].

Los antecedentes, consideraciones y puntos de acuerdo que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG529/2023. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG529/2023**, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[3], así como a sus anexos 4.1 y 5.

1.2. Acuerdo IEE/CE196/2023. El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE196/2023**, aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024[4].

1.3. Convenio de colaboración. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro[5], el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[6] y Talleres Gráficos de México suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para que este último lleve a cabo los servicios integrales para la producción y entrega de documentación electoral con y sin emblema, así como el material electoral que serán utilizados en el PEL.

---

[1] En adelante, Consejo Estatal.
[2] En adelante, Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad.
[3] En adelante, Reglamento de Elecciones.
[4] En adelante, PEL.
[5] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.
[6] En adelante, Instituto.

1.4. Acuerdo IEE/CE52/2024. El quince de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE52/2024**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE98/2024. El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE98/2024**, este Consejo Estatal aprobó el Programa de producción de la documentación electoral con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

1.6. Propuesta del Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral. El veinticuatro de mayo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto[7] remitió la propuesta del Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad, a fin de que fuera sometida a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para aprobar el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad, dado que son sus atribuciones:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral[8];
b) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales;
c) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y proporcionarlos a los demás organismos electorales conforme al plan de impresión y distribución de documentación electoral, y
d) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua[9], sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y

[7] En adelante, DEOE.
[8] En adelante, INE.
[9] En adelante, Ley Electoral.

Procedimientos Electorales[10], ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

Por su parte, el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones refiere que para las elecciones locales se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral, conforme al procedimiento descrito en su anexo 4.2.

Al respecto, el numeral 1 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece, en lo que interesa, que el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral para la verificación de las medidas de seguridad indicadas.

Del marco expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se analiza la propuesta del Procedimiento de verificación de medidas de seguridad.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la LGIPE y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de

[10] En adelante, LGIPE.

instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua[11] o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[12].

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

3.2. Etapas del Proceso Electoral

Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección
b) Jornada electoral
c) Resultados y declaración de validez de las elecciones

La primera fase[13], inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase[14], comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio, y concluirá con la clausura de las casillas.

La tercera fase[15], inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal federal.

3.3. Verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral

---

[11] En adelante, Tribunal local.
[12] En adelante, Tribunal federal.
[13] Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral.
[14] Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral.
[15] Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral.

El artículo 163, numeral 1, del Reglamento de Elecciones indica que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4.1, para evitar su falsificación.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 prevé la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el propio Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el numeral 1 del Anexo 4.2 ordena al órgano superior de dirección de los organismos electorales locales seleccionar, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Ahora bien, de la lectura de la normativa indicada se tiene que, en principio, esta autoridad debe verificar las medidas de seguridad de la tinta indeleble; no obstante, en relación con el PEL, se presenta un impedimento material y jurídico para llevar a cabo esa tarea.

Lo anterior es así, debido a que conforme a lo dispuesto en el artículo 163, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en las elecciones concurrentes sería el INE quien suministre el líquido indeleble en las casillas únicas y, una vez concluida la jornada electoral, aquel será depositado en el paquete que contendrá los votos de las elecciones federales, el cual será trasladado a la Junta Distrital correspondiente del INE.

En ese sentido, debe entenderse que la comprobación de las medidas de seguridad del líquido indeleble solo es aplicable para los organismos públicos locales en el caso de

celebrarse elecciones no concurrentes con la federal, por lo que el proyecto presentado por la DEOE solo contempla lo relativo a las boletas, así como las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo a utilizarse el dos de junio.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Como fue señalado en el apartado de antecedentes, el veinticuatro de mayo la DEOE puso a consideración de este Consejo Estatal el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad.

En el procedimiento de verificación en análisis, se propone autenticación de las boletas electorales, actas de jornada y actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales, Integrantes de ayuntamientos y Sindicaturas.

Asimismo, se advierte que el procedimiento constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los documentos electorales indicados, a saber:

a) La primera verificación deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, y
b) La segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección.

Además, previo a desplegar las fases de verificación, se hace énfasis en que las asambleas municipales de esta autoridad cuentan con instrumentos para realizar la verificación respectiva, como lo son: cuenta-hilos, los cuales servirán para ver micro-textos en la documentación electoral; así como lámparas de luz ultravioleta para observar los filamentos invisibles con que cuenta la documentación electoral precisada.

A su vez, el procedimiento establece un sistema de Muestreo Aleatorio Simple, cuya técnica consiste en la que todos los elementos que conforman el universo y que, por lo tanto, están descritos en el marco muestra, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra.

También, se refiere que, el hecho de que sea sin reemplazo significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión, para lo que se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del dos de junio. En ese orden de ideas, los datos necesarios para realizar la selección serán: municipio, sección electoral y tipo de casilla.

Así, la DEOE ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada municipio. Para dicho proceso se invitará a las personas integrantes de este Consejo Estatal y a las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, sin que la inasistencia de las referidas representaciones sea motivo para no realizarla.

Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las presidencias de mesa directiva de casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral.

Para los casos de los municipios de Huejotitán se asignarán de forma automática las 3 casillas con las que cuenta; para los municipios de Coyame del Sotol y Maguarichi, se asignarán de forma automática las 4 casillas con las que cuentan.

Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, la DEOE remitirá mediante oficio a cada Presidencia de Asamblea Municipal, el listado de casillas de las muestras para realizar la primera verificación de medidas de seguridad correspondientes a cada municipio; la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra.

Para la segunda verificación, la DEOE remitirá, a través de correo electrónico, a cada Presidencia de Asamblea Municipal el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio, y se deberán seguir la mecánica prevista en el proyecto que se adjunta como anexo al presente.

Bajo ese esquema, las verificaciones propuestas en el procedimiento sistemático propuesto por la DEOE guardan simetría con el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, satisfaciendo las disposiciones ahí contenidas; además de que se aprecia la consideración fáctica y las particularidades de los diversos municipios que comprenden esta entidad federativa.

Por último, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, en el procedimiento sistemático propuesto, se prevén diversas ilustraciones de los mecanismos de seguridad impresos en la documentación electoral, cuya finalidad, se advierte, es la de otorgar mayor practicidad en la identificación e implementación del procedimiento de verificación.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal estima jurídicamente viable aprobar el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad, propuesto por la DEOE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el **Procedimiento para la Verificación de las Medidas de Seguridad de la Documentación Electoral a Utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos,** los cuales obran adjuntos y forman parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que proceda conforme a lo establecido en el apartado **4.** del presente.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento de las sesenta y siete asambleas, el procedimiento aprobado.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el Portal Oficial de Internet de este Instituto, así como en los estrados de la sede central y de las sesenta y siete asambleas municipales.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veinticinco** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticinco** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veinticuatro** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 25 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 20:42 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

2024 ELECCIONES CHIHUAHUA

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad

de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Dirección Ejecutiva
de **Organización Electoral**

Contenido

INTRODUCCIÓN .....
PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD .....
SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD .....
ANEXOS .....

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[1], las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de dicho reglamento, para evitar su falsificación.

El procedimiento de verificación de las medidas de seguridad contenidas en los documentos señalados previamente se realizará mediante dos verificaciones, la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla[2] y la segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral a celebrarse el dos de junio del presente año.

Es importante mencionar que a las asambleas municipales se les proporcionó con anterioridad lupas cuenta-hilos para visualizar los micro-textos en la documentación electoral; también se les proporcionaron lámparas de luz ultravioleta para observar los filamentos y la tinta no visible a simple vista con los que cuenta la documentación referida.

La verificación se realizará en cuatro casillas de cada municipio que serán seleccionadas utilizando un procedimiento sistemático mediante el esquema de muestreo aleatorio simple sin remplazo.

El Muestreo Aleatorio Simple es la técnica en la que todos los elementos que forman el universo y que, por lo tanto, están descritos en el marco muestra, tienen idéntica probabilidad de ser seleccionados para la muestra. Así mismo, el hecho de que sea sin

[1] En adelante, Reglamento de Elecciones.
[2] En adelante, PMDC.

reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión. Para lo que se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro. Los datos necesarios para realizar la selección serán municipio, sección electoral y tipo de casilla.

SELECCIÓN DE MUESTRAS ALEATORIAS

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[3], con el auxilio de la Dirección de Sistemas, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada municipio. Para dicho proceso se invitará a las consejerías integrantes del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[4] y a las representaciones de los Partidos Políticos, sin que la inasistencia de las referidas representaciones sea motivo para no realizarla.

Del primer proceso se obtendrá una muestra de cuatro casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las PMDC; del segundo proceso se obtendrá una muestra de cuatro casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral.

Para los casos de los municipios de Huejotitán se asignarán de forma automática las tres casillas con las que cuenta; para los municipios de Coyame del Sotol y Maguarichi, se asignarán de forma automática las cuatro casillas con las que cuentan.

[3] En adelante, DEOE.
[4] En adelante, Consejo Estatal.

PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a las PMDC, la DEOE remitirá mediante oficio a cada presidencia de las sesenta y siete asambleas municipales, el listado de las casillas muestra para realizar la primera verificación de medidas de seguridad correspondientes a cada municipio y la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra, misma que se presenta como **Anexo 1** a este documento.

Las sesenta y siete Asambleas Municipales, en sesión que será realizada antes de la entrega de la documentación y material electoral a las PMDC, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, actas de jornada y actas de escrutinio y cómputo de casilla. Esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. Cada Presidencia de Asamblea Municipal[5], informará en voz alta a las personas integrantes de la misma, los números y tipos de casillas que se van a verificar; de igual manera se informarán las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas electorales y actas que integran los paquetes electorales, de conformidad con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad como se muestra en el **Anexo 1.**

2. En cada Asamblea Municipal la Presidencia, en presencia de las personas integrantes, abrirá las cuatro bolsas de seguridad de las casillas que conforman

[5] En adelante, Presidencia.

la muestra aleatoria simple seleccionada por la DEOE, y extraerá las boletas electorales y las actas correspondientes.

3. Hecho lo anterior, las consejerías y representaciones de partidos políticos de cada Asamblea Municipal seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal. De igual manera, extraerán un solo ejemplar de las actas de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo para realizar la verificación correspondiente.

4. A la vista de todas las personas presentes, la Presidencia verificará que las boletas de las casillas a muestrear, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal conforme a la guía prevista en el **Anexo 1** de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de escrutinio y cómputo, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.

5. A la vista de las personas presentes, la Presidencia reintegrará a los correspondientes paquetes electorales, las boletas electorales y actas de casilla verificadas, introduciéndolas en las bolsas de seguridad nuevas.

6. De la verificación se deberá levantar un acta circunstanciada señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas. Cada Presidencia enviará de inmediato por la forma más expedita a la DEOE, copia del acta circunstanciada, así como los formatos de la primera verificación (**Anexos 2 y 3**), sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada asamblea conservará en sus expedientes los originales del acta circunstanciada y de los reportes de verificación.

7. Si del resultado de la verificación, alguna asamblea determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo Estatal, la Presidencia informará inmediatamente, vía telefónica, a la DEOE, quien a su vez comunicará la situación, vía correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quién deberá instruir a la Presidencia respectiva lo que corresponda, pudiendo ser la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

8. Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a las personas integrantes de las asambleas municipales fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo la Presidencia quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

9. A más tardar el día siguiente de haberse realizado la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas, la DEOE de este Instituto remitirá informe en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

10. El resultado de la verificación en las asambleas municipales se informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral[6] a través del Consejo Estatal a más tardar el día de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso f), del Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones.

[6] En adelante, Consejo General.

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

La DEOE enviará a cada Presidencia, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio, y se procederá como a continuación se indica:

1. La Presidencia, en sesión permanente del día dos de junio de dos mil veinticuatro, informará en voz alta a las personas integrantes de la asamblea municipal las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que serán revisadas con los instrumentos de seguridad proporcionados con anterioridad y de acuerdo con la guía para la verificación.

2. Las asambleas municipales determinarán la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de los referidos documentos electorales.

3. Las asambleas municipales designarán una comisión integrada por una Consejería Electoral y una persona funcionaria electoral adscrita a la misma, a efecto de que realicen la verificación correspondiente en la casilla elegida. Las representaciones de partidos políticos propietarias y/o suplentes ante la asamblea municipal respectiva podrán participar en este acto.

4. Una vez en la casilla seleccionada, debidamente identificados, y después de informar del propósito de la comisión a la PMDC y a las representaciones de los partidos políticos presentes, cuidando no interferir en el desarrollo de la votación, las personas servidoras públicas electorales comisionadas, solicitarán a la PMDC una boleta electoral de la elección local y un acta de escrutinio y cómputo, procediendo a realizar la verificación correspondiente.

Concluida esta operación, devolverán los documentos electorales verificados para su reintegración.

5. Terminada la verificación por la comisión, la persona funcionaria electoral que integra la Comisión elaborará el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, utilizando los formatos de la segunda verificación (**Anexos 2 y 3**); y lo entregará a la Presidencia de la asamblea municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de la copia legible de dicha acta y de los reportes de verificación al Consejo Estatal, a través de la DEOE. En la asamblea municipal se conservará el original del acta.

6. Elaborado el reporte de verificación, la Presidencia lo hará del conocimiento del Pleno.

7. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a las personas comisionados por las asambleas municipales, ni a las presentes en el acto, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

8. Durante la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales, el Consejo Estatal informará al Consejo General sobre los resultados de la segunda verificación.

ANEXOS

ANEXO 1

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA

DOCUMENTO	MEDIDA DE SEGURIDAD	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
Boleta de: -DIPUTACIONES LOCALES -AYUNTAMIENTOS -SINDICATURAS	Logotipo en tinta invisible	En DIPUTACIONES y SINDICATURA, en el reverso de la boleta, detrás del recuadro de cada partido político. En AYUNTAMIENTO, al reverso de la boleta justo en el centro.	Logotipo del IEE invisible que se observa con luz negra.
	Fibras visibles e invisibles	El papel de la boleta	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan con luz negra
	Micro texto	Fondo de la boleta en cara frontal y en los cuadros de las candidaturas	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
	Marca de Agua	Aleatoria	Figura visible a contraluz
Acta de escrutinio y cómputo de casilla: -DIPUTACIONES LOCALES -AYUNTAMIENTOS -SINDICATURAS	Micro texto	3a Línea de los datos de casilla	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA PEL 2023-2024
Acta de la Jornada Electoral	Micro texto	Línea de MUNICIPIO	Texto: PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

MEDIDAS DE SEGURIDAD
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

MICRO-TEXTO EN LA TERCERA LÍNEA DE LOS **DATOS DE CASILLA**

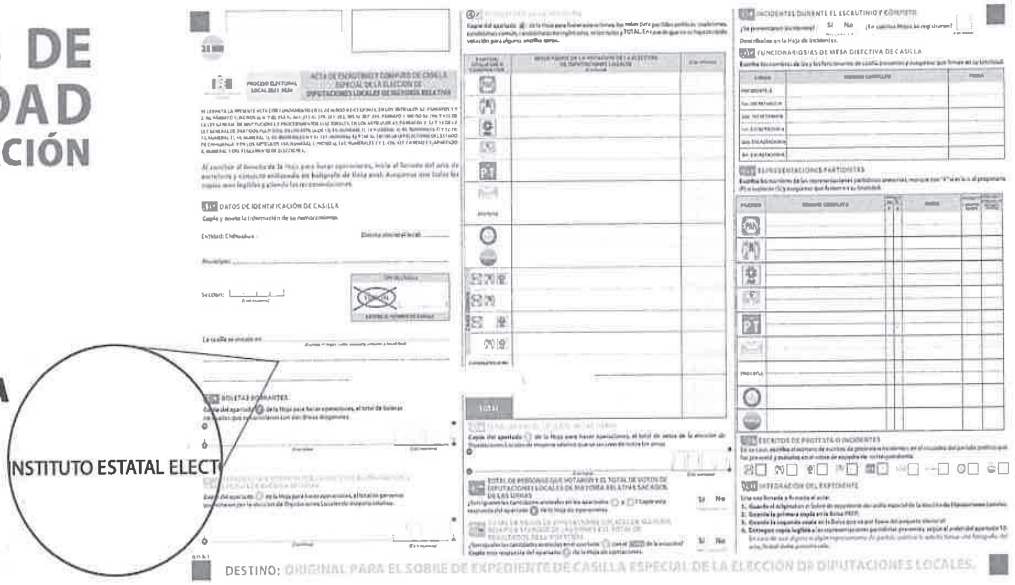

MICRO-TEXTO DENTRO DE LOS RECUADROS
DE LOS CANDIDATOS

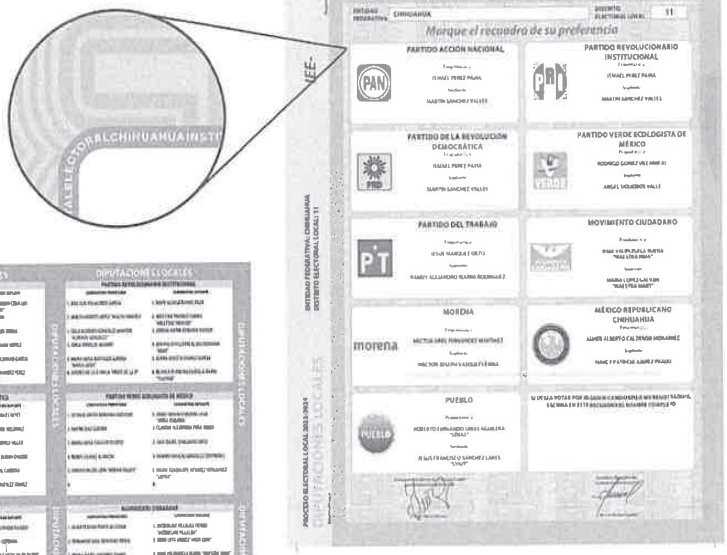

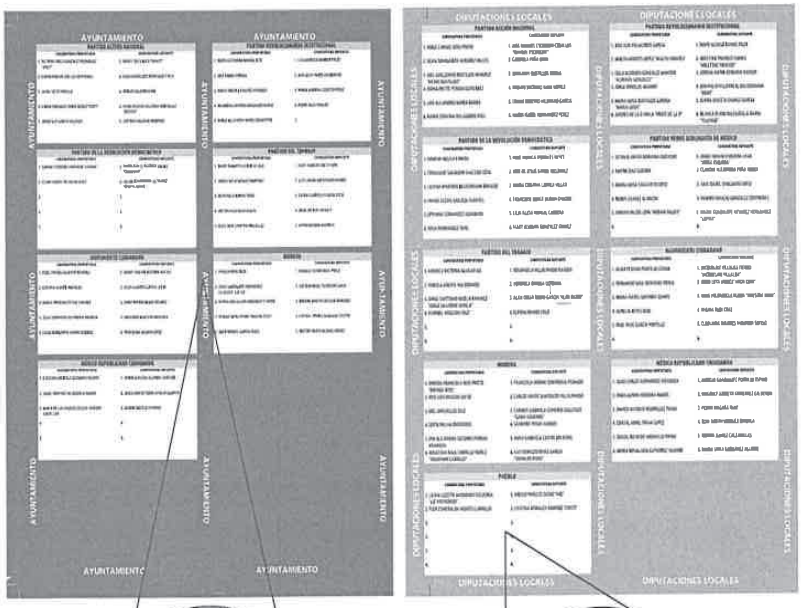

MARCA DE AGUA
VISIBLE A CONTRA LUZ

LOGO DE TINTA
INVISIBLE

MICRO-TEXTO EN LA LÍNEA

DE MUNICIPIO

OCESO ELECTORAL LOCAL 2023-202

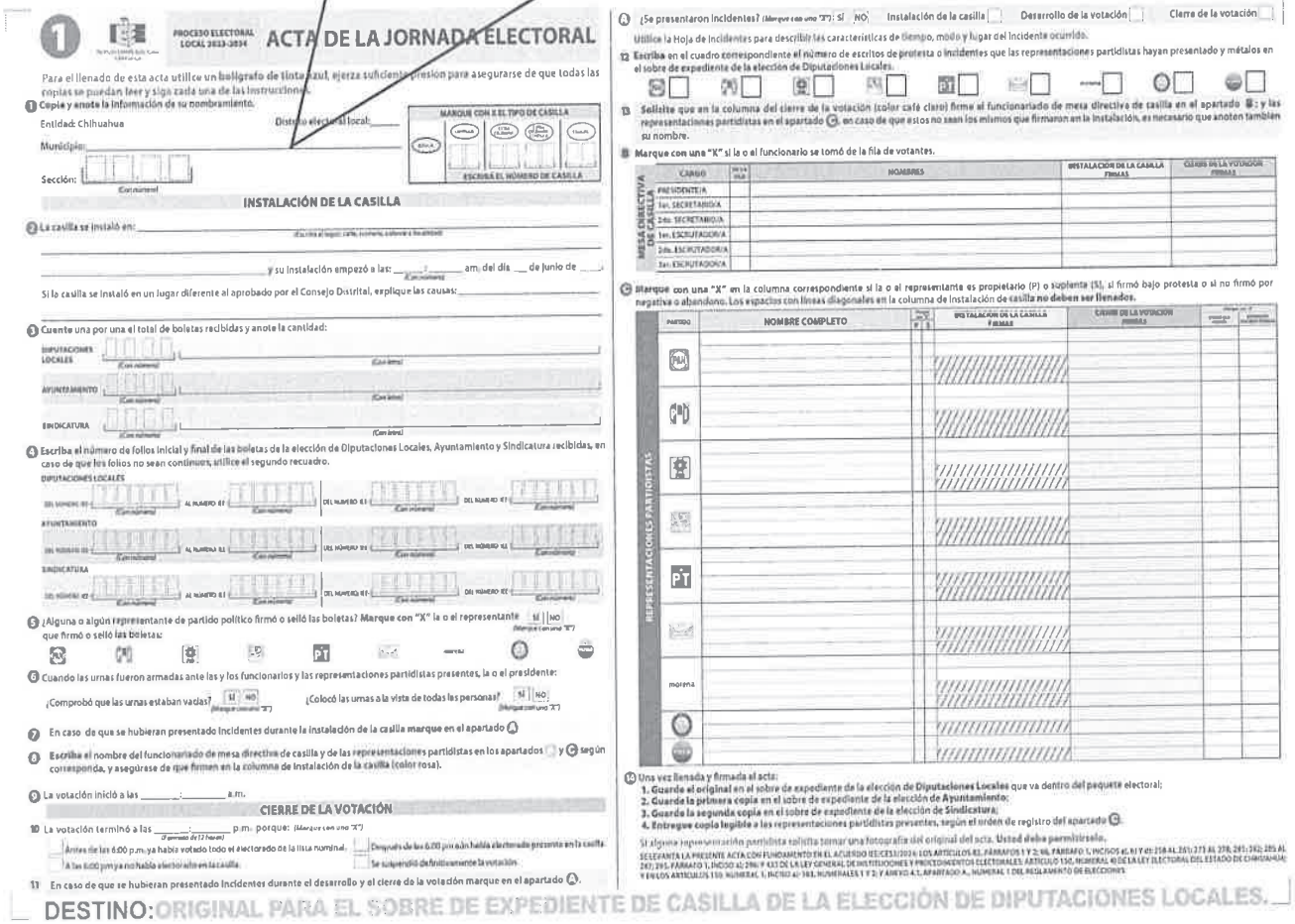

1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

Para el llenado de esta acta utilice un bolígrafo de tinta azul, ejerza suficiente presión para asegurarse de que todas las copias se puedan leer y siga cada una de las instrucciones.

1 Copie y anote la información de su nombramiento.

Entidad: Chihuahua Distrito electoral local: ____

Municipio: ____

Sección: ____ (Con número)

MARQUE CON X EL TIPO DE CASILLA: Básica, Contigua 1, Contigua 2, Extraordinaria, Especial

ESCRIBA EL NÚMERO DE CASILLA

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

2 La casilla se instaló en: ____ (Escriba el lugar, calle, número, colonia o localidad)

____ y su instalación empezó a las: ____ (Con número) am, del día ____ de Junio de ____

Si la casilla se instaló en un lugar diferente al aprobado por el Consejo Distrital, explique las causas: ____

3 Cuente una por una el total de boletas recibidas y anote la cantidad:

DIPUTACIONES LOCALES ____ (Con número) ____ (Con letra)

AYUNTAMIENTO ____ (Con número) ____ (Con letra)

SINDICATURA ____ (Con número) ____ (Con letra)

4 Escriba el número de folios inicial y final de las boletas de la elección de Diputaciones Locales, Ayuntamiento y Sindicatura recibidas, en caso de que los folios no sean continuos, utilice el segundo recuadro.

DIPUTACIONES LOCALES

DEL NÚMERO 01 ____ (Con número) AL NÚMERO 01 ____ (Con número) | DEL NÚMERO 01 ____ (Con número) DEL NÚMERO 01 ____ (Con número)

AYUNTAMIENTO

DEL NÚMERO 01 ____ (Con número) AL NÚMERO 01 ____ (Con número) | DEL NÚMERO 01 ____ (Con número) DEL NÚMERO 01 ____ (Con número)

SINDICATURA

DEL NÚMERO 01 ____ (Con número) AL NÚMERO 01 ____ (Con número) | DEL NÚMERO 01 ____ (Con número) DEL NÚMERO 01 ____ (Con número)

5 ¿Alguna o algún representante de partido político firmó o selló las boletas? Marque con "X" la o el representante que firmó o selló las boletas: SÍ | NO (Marque con una "X")

6 Cuando las urnas fueron armadas ante las y los funcionarios y las representaciones partidistas presentes, la o el presidente:

¿Comprobó que las urnas estaban vacías? SÍ | NO (Marque con una "X") ¿Colocó las urnas a la vista de todas las personas? SÍ | NO (Marque con una "X")

7 En caso de que se hubieran presentado incidentes durante la instalación de la casilla marque en el apartado A

8 Escriba el nombre del funcionariado de mesa directiva de casilla y de las representaciones partidistas en los apartados B y C según corresponda, y asegúrese de que firmen en la columna de Instalación de la casilla (color rosa).

9 La votación inició a las ____:____ a.m.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

10 La votación terminó a las ____:____ p.m. porque: (Marque con una "X") (El formato de 12 horas)

- Antes de las 6:00 p.m. ya había votado todo el electorado de la lista nominal.
- A las 6:00 p.m. ya no había electores/as en la casilla.
- Después de las 6:00 p.m. aún había electorado presente en la casilla.
- Se suspendió definitivamente la votación.

11 En caso de que se hubieran presentado incidentes durante el desarrollo y el cierre de la votación marque en el apartado A.

A ¿Se presentaron incidentes? (Marque con una "X"): SÍ | NO Instalación de la casilla | Desarrollo de la votación | Cierre de la votación

Utilice la Hoja de Incidentes para describir las características de tiempo, modo y lugar del incidente ocurrido.

12 Escriba en el cuadro correspondiente el número de escritos de protesta o incidentes que las representaciones partidistas hayan presentado y métalos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Locales.

13 Solicite que en la columna del cierre de la votación (color café claro) firme el funcionariado de mesa directiva de casilla en el apartado B; y las representaciones partidistas en el apartado C, en caso de que estos no sean los mismos que firmaron en la instalación, es necesario que anoten también su nombre.

B Marque con una "X" si la o el funcionario se tomó de la fila de votantes.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA	CARGO	SEXO H/M	NOMBRES	INSTALACIÓN DE LA CASILLA FIRMAS	CIERRE DE LA VOTACIÓN FIRMAS
	PRESIDENTE/A				
	1er. SECRETARIO/A				
	2do. SECRETARIO/A				
	1er. ESCRUTADOR/A				
	2do. ESCRUTADOR/A				
	3er. ESCRUTADOR/A				

C Marque con una "X" en la columna correspondiente si la o el representante es propietario (P) o suplente (S), si firmó bajo protesta o si no firmó por negativa o abandono. Los espacios con líneas diagonales en la columna de Instalación de casilla **no deben ser llenados.**

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS	PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	P	S	INSTALACIÓN DE LA CASILLA FIRMAS	CIERRE DE LA VOTACIÓN FIRMAS	FIRMÓ BAJO PROTESTA	NO FIRMÓ POR NEGATIVA O ABANDONO
	PAN							
	PRD							
	PRI							
	MC							
	PT							
	PVEM							
	morena							

D Una vez llenada y firmada el acta:

1. **Guarde el original** en el sobre de expediente de la elección de **Diputaciones Locales** que va dentro del paquete electoral;
2. **Guarde la primera copia** en el sobre de expediente de la elección de **Ayuntamiento;**
3. **Guarde la segunda copia** en el sobre de expediente de la elección de **Sindicatura;**
4. **Entregue copia legible** a las representaciones partidistas presentes, según el orden de registro del apartado C.

Si alguna representación partidista solicita tomar una fotografía del original del acta, **Usted debe permitírselo.**

SE FIJARÁ LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO IEE/CE51/2024: LOS ARTÍCULOS 82, PÁRRAFOS 1 Y 2; 98, PÁRRAFO 1, INCISOS a), h) Y o); 258 AL 261; 273 AL 278; 291; 292; 295 AL 297; 299, PÁRRAFO 1, INCISO a); 296; Y 433 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 150, NUMERAL 4) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y EN LOS ARTÍCULOS 150, NUMERAL 1, INCISO a); 161, NUMERALES 1 Y 2; Y ANEXO 4.1, APARTADO A., NÚMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.

ANEXO 2

PRIMERA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS.

ASAMBLEA MUNICIPAL: _____ **DISTRITO LOCAL:** _____

CASILLA: _____

TIPO DE ELECCIÓN: _____

Instrucciones: Maque con una "x" en el apartado que desee seleccionar.

No.	Medidas de seguridad en boletas electorales	SÍ	NO
1	Microtexto en los cuadros de las candidaturas registradas.		
2	Logotipo IEE en tinta invisible.		
3	Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.		
4	Impresión perfecta perceptible a simple vista.		
5	Marca de agua del papel seguridad.		
6	Microtextos en el fondo de la boleta.		
No.	**Medidas de seguridad en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla**	**SÍ**	**NO**
1	Líneas en microtexto distribuídas en la 3ra línea de los datos de casilla.		
No.	**Medidas de seguridad en Actas de la Jornada**	**SÍ**	**NO**
1	Líneas en microtexto en la línea de MUNICIPIO.		

_____ _____

NOMBRE Y FIRMA
CONSEJERO/A ELECTORAL DE ASAMBLEA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA
FUNCIONARIO/A DE ASAMBLEA MUNICIPAL

ANEXO 2

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS.

ASAMBLEA MUNICIPAL: _____ **DISTRITO LOCAL:** _____

CASILLA: _____

TIPO DE ELECCIÓN: _____

Instrucciones: Maque con una "x" en el apartado que desee seleccionar.

No.	Medidas de seguridad en boletas electorales	SÍ	NO
1	Microtexto en los cuadros de las candidaturas registradas.		
2	Logotipo IEE en tinta invisible.		
3	Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.		
4	Impresión perfecta perceptible a simple vista.		
5	Marca de agua del papel seguridad.		
6	Microtextos en el fondo de la boleta.		
No.	**Medidas de seguridad en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla**	**SÍ**	**NO**
1	Líneas en microtexto distribuídas en la 3ra línea de los datos de casilla.		

_____
NOMBRE Y FIRMA
CONSEJERO/A ELECTORAL DE ASAMBLEA MUNICIPAL

_____
NOMBRE Y FIRMA
FUNCIONARIO/A DE ASAMBLEA MUNICIPAL

ANEXO 3

PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INTEGRACION DE PAQUETES)				
Fecha: _____ de mayo de 2024	Asamblea Municipal de _____			
4 casillas	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4

Instrucciones: Maque con una "✓" en el apartado que cumpla con la medida de seguridad.

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA												
MEDIDA DE SEGURIDAD	**DESCRIPCIÓN**	DIPUTACIÓN LOCAL				AYUNTAMIENTO				SINDICATURA			
		CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4	CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4	CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA PEL 2023-2024, localizado en el contorno de los recuadros de las candidaturas.												
Fibras visibles e invisibles	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan con luz ultravioleta, localizadas en el papel de la boleta.												
Logotipo invisible	En DIPUTACIONES y SINDICATURA, en el reverso de la boleta, detrás del recuadro de cada partido político. En AYUNTAMIENTO, al reverso de la boleta justo en el centro. Se observa con luz ultravioleta.												
Marca de agua	Dibujos en forma de "S", que se visualizan a contraluz, localizadas en el papel de la boleta.												
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS													

PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA															
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	DIPUTACIÓN LOCAL				AYUNTAMIENTO				SINDICATURA					
		CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4	CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4	CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4		
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA PEL 2023-2024, ubicado en 3a línea de los datos de casilla.														
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS															

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE LA JORNADA					
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	CASILLA1	CASILLA2	CASILLA3	CASILLA4
Micro texto	Texto: PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, localizado en la línea de MUNICIPIO.				
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS					

ANEXO 3

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL)				
02 de junio de 2024	Asamblea Municipal de _____			
Seleccionar la casilla más cercana. Marque con una "✓" la casilla seleccionada.	CASILLA 1 ☐	CASILLA 2 ☐	CASILLA 3 ☐	CASILLA 4 ☐

Instrucciones: Maque con una "✓" en el apartado que cumpla con la medida de seguridad.

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA				
MEDIDA DE SEGURIDAD	**DESCRIPCIÓN**	DIPUTACIÓN LOCAL CASILLA: _____	AYUNTAMIENTO CASILLA: _____	SINDICATURA CASILLA: _____
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, localizado en el contorno de los recuadros de las candidaturas.			
Fibras visibles e invisibles	Fibras visibles a simple vista y las invisibles se observan con luz ultravioleta, localizadas en el papel de la boleta.			
Logotipo invisible	En DIPUTACIONES y SINDICATURA, en el reverso de la boleta, detrás del recuadro de cada partido político. En AYUNTAMIENTO, al reverso de la boleta justo en el centro. Se observa con luz ultravioleta.			
Marca de agua	Dibujos en forma de "S", que se visualizan a contraluz, localizadas en el papel de la boleta.			
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS				

SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA				
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	DIPUTACIÓN LOCAL CASILLA: _____	AYUNTAMIENTO CASILLA: _____	SINDICATURA CASILLA: _____
Micro texto	Texto: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA PEL 2023-2024, ubicado en 3a línea de los datos de casilla.			
NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS				

VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ACTA DE LA JORNADA		
MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN	CASILLA: _____
Micro texto	Texto: PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, localizado en la línea de MUNICIPIO.	
	NUMERO DE MEDIDAS ENCONTRADAS	

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS UTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO
"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA